

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 542 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 JUN 2013

VISTO: El Informe N° 134-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, con Proveído N° 661260-2013; Informe N° 158-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-afg; Informe Legal N° 64-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg; y demás documentos adjuntos en (136) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, del 23 de octubre del 2008, se resuelve Imponer la Medida Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES:

- Por espacio de (02) meses a Olga Hernández López, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica: Por haber suscrito las planillas de Pago de Racionamiento que dieron origen al giro de cheques por parte de la oficina de tesorería, de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se efectuaron gastos por un importe Total de S/:365,820.00 las que estaban prohibidos por la Normativa Vigente.
- Por espacio de (03) meses a don Armando Cayllhua Rodríguez, Director Regional de la Dirección Regional de Transportas y Comunicaciones, por no haber vigilado las acciones administrativas de los funcionarios que generaron la distribución irregular del racionamiento y por haber percibido el importe del racionamiento correspondiente al feriado de Enero a Diciembre del año 2007, sin advertir o poner objeción alguna respecto al origen de los recursos recepcionados.
- Por espacio de (06) meses a don Samuel Quispe Miranda, Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber dispuesto la elaboración y pago de las planillas de racionamiento que estaba prohibida por el Decreto de Urgencia N° 048-2007.
- Por espacio de (05) meses a Freddy Crispín Llantoy, Jefe Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por no haber asesorado a la Dirección Regional en materia de procesos de presupuesto, y gestión, orientando a velar por el cumplimiento de las normas técnicas y asimismo por haber efectuado el registro del paco de planillas de racionamiento en el módulo presupuestario del SIAF que estaba prohibida por el Decreto de Urgencia N° 048-2007.
- Por espacio de (05) meses a don Esteban Condori Araujo, Jefe del Área de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por no haber controlado los fondos de la Dirección Regional, habiendo efectuado el giro de cheques para el pago de las planillas de racionamiento que estaban prohibidas por las normas aplicables.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 542 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2013

- Por espacio de (06) meses a don Víctor Martínez De la Cruz, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber elaborado las planillas de racionamiento y haber efectuado el compromiso y devengado de los mismos, que estaban prohibidos por la normas vigentes habiéndose atribuido las funciones de las Oficina de Abastecimientos como los de Contabilidad y Tesorería, por lo actos específicamente realizados.

Que, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, emite sentencia, en la que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los procesados, y en consecuencia SE DECLARA la NULIDAD E INEFICACIA de la Resolución Ejecutiva Regional N<sup>o</sup> 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones a los demandantes y se ORDENA la reposición o reincorporación de los demandantes a su puesto de trabajo. Posteriormente con la SENTENCIA DE VISTA (segunda instancia) con la resolución veintiocho del ocho de setiembre del dos mil once, CONFIRMA la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil;

Que, con fecha 21 de julio del 2008 se abre instrucción en vía ordinaria al Sr. Armando Cayllhua Rodríguez, Director Regional de la Dirección Regional de Transportas y Comunicaciones y al Sr. Samuel Quispe Miranda, Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones por el Delito Contra la Administración Publica, en la modalidad de Malversación de Fondos, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica por haber hecho caso omiso al Decreto de Urgencia N<sup>o</sup> 048-2007 “Prohibiciones y Suspensión para la Utilización del marco y/o saldos presupuestales para el otorgamiento de asignaciones pecuniarias o en especie para el año fiscal dos mil siete”; así también hacer caso omiso a los oficios múltiples números 235,241,242,243,245 - 2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, por haber procedido a la ejecución del presupuesto para el pago de las partidas 22 y 24 pese a estar prohibidas y suspendidas, pagos que se realizaron los días siete y ocho de enero del año dos mil ocho, conforme al Informe N<sup>o</sup> 002-2008-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT de folio trece, que las unidades ejecutoras: Agricultura, Transportes y Educación, han hecho caso omiso a los documentos mencionados;

Que, en la Resolución N<sup>o</sup>40 del quince de marzo del año dos mil once la Sala Especializada en lo Penal DECLARA NO HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra Armando Cayllhua Rodríguez y Samuel Quispe Miranda, por el Delito Contra la Administración Publica, en la modalidad de Malversación de Fondos, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica y ORDENARON el archivamiento definitivo de la instrucción en este extremo, tomando en cuenta el informe pericial, practicado por el perito contable Ángel Rubén Carvo Lara, en la que concluye que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones a ejecutado al 100% en lo que respecta al rubro de bienes y servicios como lo demuestra en el SIAF versión 8.5.0 no existiendo saldo presupuestal para la utilización del marco y/o saldo y en el rubro de Específicas de Gastos en Bienes y Servicios de las partidas 22 y 24 que corresponden a los gastos de Vestuario y Alimentos respectivamente no hace mención al Decreto de Urgencia 048-2007 como prohibición, el Informe Pericial fue debidamente ratificado en Audiencia Pública con



# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 542 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2013

presencia del representante del Ministerio Público, en la que manifiesta "... que el Decreto de Urgencia no menciona taxativamente a gasto de combustible, vestuario y alimentación, (ca.), en consecuencia la sala declara que no existe malversación de fondos de los saldos o marcos que hayan quedado del presupuesto del dos mil siete;

Que, no obstante cabe analizar las resoluciones judiciales emitidas por el Segundo Juzgado especializado en lo Civil y por la Sala especializada en lo Penal, donde;

**Civilmente** en el proceso contencioso administrativo ventilado en el Expediente 2009-00151, con la sentencia contenida en la Resolución Nº 19 del veintisiete de diciembre del año dos mil diez el Juez ordena la reposición o reincorporación de los demandantes a su puesto de trabajo y declara la nulidad e ineficacia de la Resolución con la que fueron sancionados los procesados y que aun así quedan ciertos indicios de la supuesta transgresión al Decreto de Urgencia Nº 048-2007, por lo que se les instaura proceso judicial por el delito contra la administración pública en la MODALIDAD malversación de fondos en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica y; **La Sala especializada en lo Penal**, con la Resolución Nº 40 del quince de marzo del año dos mil once del Expediente 2008-864 ordena el archivamiento definitivo en virtud al peritaje en la que declaran "que no existe malversación de fondos del presupuesto de 2007" tomando en cuenta que:

**Peritaje:** Es sabio experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte el que en alguna materia tiene título de tal conferido por el estado y que posee especialidades conocimiento teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigioso en cuanto se relacionan con un especial Saber o Experiencia.

**Malversación:** Es sustraer o gastar indebidamente los fondos públicos, utilización ilegal del dinero o bienes ajenos o del estado en cosas diferentes a las que iban destinados generalmente en beneficio propio.

Que, estando a lo señalado y considerando que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores y ello implica que la administración no podría pronunciarse de manera distinta a lo señalado por el órgano jurisdiccional ante un mismo hecho que implique infracción administrativa. Esta previsión legal acredita, en primer término, la subordinación de la Administración Pública al Poder Judicial, así como el control que realiza el Poder Judicial de la potestad sancionatoria de la administración,

Que, asimismo se debe tener presente lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia el que a letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 542 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2013

autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...” por lo referido nuestra entidad está obligada a acatar lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiéndose efectuado la revisión de los hechos, se ha determinado que nuestra entidad está obligada a acatar lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional de Huancavelica.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER** a los procesados y consecuentemente **ARCHIVAR** el expediente sobre **PRESUNTAS IRREGULARIDADES AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 048-2007 POR PARTE DE:**

- **OLGA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones..
- **ESTEBAN CONDORI ARAUJO**, Jefe del Área de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- **VÍCTOR MARTÍNEZ DE LA CRUZ**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO 3°.- DEVOLVER** los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el acervo documentario correspondiente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

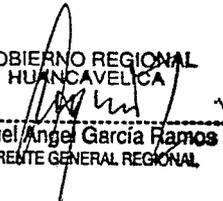
## Nº. 542 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2013

**ARTICULO 4º.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los interesados conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

  
Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

